



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2018-00501 - 00

No se accede a la solicitud de reducción de sujetos procesales, por cuanto dicha figura jurídica no está prevista en el Código General del Proceso, sin embargo, la situación relacionada con la transferencia o enajenación de los derechos de los comuneros STELLA DUQUE ZAMBRANO y MELBA VANESSA BUSTOS DUQUE (anotaciones 13 y 14 del FMI 50C-587254), en favor de **ARTURO DUQUE ZAMBRANO**, también comunero, será tenida en cuenta en los términos propios de la sucesión procesal contemplada en el artículo 68 ibidem, que preceptúa en su parte pertinente que “...El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...”. Ello sin perjuicio de que en la oportunidad de decretar la venta o de la correspondiente distribución, si fuere el caso, se tenga en cuenta la circunstancia sobreviniente anotada, ocurrida con posterioridad a la admisión de esta demanda y a la inscripción de la misma en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-587254 de esta ciudad.

En consecuencia, el señor ARTURO DUQUE ZAMBRANO, podrá continuar interviniendo, además de como demandado directo, también como litisconsorte de STELLA DUQUE ZAMBRANO y MELBA VANESSA BUSTOS DUQUE (anteriores titulares), o también podrá sustituirlos en el proceso, pero para estos efectos deberá la parte contraria aceptarlo expresamente, situación que no ha acaecido dentro del presente asunto.

Frente al documento adosado al proceso (impuesto predial), donde se ve reflejado el valor del avalúo catastral para el año 2022, se incorpora al expediente para los fines a que haya lugar. Sin embargo, téngase en cuenta que esta no es la oportunidad para solicitar o aportar pruebas, sin perjuicio de las facultades oficiosas que pueda ejercer el despacho.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 46 del 11-may-2022